

NOMENCLATURA : Resolución de Liquidación  
JUZGADO : 15<sup>o</sup> Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-18520-2017  
CARATULADO : /CLINICA LAS LILAS sOCIEDAD ANONIMA

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1° Que mediante solicitud de 24 de julio de 2017, comparece el abogado Mario Rojas Sepúlveda en representación de Clínica Las Lilas S.A. solicitando el inicio de un procedimiento concursal de reorganización.

2° Que con fecha 28 de julio de 2017, consta el certificado emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en el cual se designa a don Enrique Ortiz D' Amico-, como veedor titular en este proceso.

3° Que mediante resolución de 14 de agosto de 2017 se dictó la resolución de reorganización de Clínica Las Lilas S.A. la cual fijó la junta de acreedores, a efectos de conocer y pronunciarse sobre el acuerdo que debía presentar la empresa deudora. Esta resolución fue publicada en el Boletín Concursal de 17 de agosto del año en curso.

4° Que con fecha 8 de septiembre de 2017, la empresa deudora solicitó prórroga de la protección financiera concursal por un plazo de treinta días, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en los artículos 58 y 59 de la Ley del ramo, lo que fue concedido por resolución de 11 de septiembre de 2017, fijándose en definitiva la junta de acreedores llamada a conocer del acuerdo para el día 31 de octubre de 2017.

5° Que mediante presentación de 17 de octubre del año en curso, que consta en el folio N° 426 del expediente digital, la empresa deudora acompañó su propuesta de acuerdo de reorganización. En tanto con fecha 25 de octubre el señor Veedor, evacuó el informe relativo a la propuesta de conformidad al artículo 57 N° 8 de la Ley N° 20.720 el que fue proveído el día 30 del mismo mes. Ambas presentaciones fueron publicadas en el Boletín Concursal según da cuenta el señor Veedor mediante presentación de 30 de octubre de este año.

6° Que, por resolución del día de hoy, se tuvo por acompañada la nómina de créditos reconocidos definitiva para los efectos de concurrir a la Junta de Acreedores que se pronuncie sobre la propuesta de acuerdo del mismo día.

7° Que, con esta fecha se ha llevado la Junta de Acreedores para deliberar y votar la propuesta de reorganización formulada por la empresa deudora, quien manifestó que la propuesta que formuló no era susceptible de modificaciones. Se



deja a constancia además que la Junta consta íntegramente en el registro de audio además de levantarse acta de la misma.

8° Que en la audiencia en forma previa a deliberar el acuerdo se resolvió la petición de los acreedores Fresenius Kabi Chile Ltda, Laboratorio Sanderson S.A. y Recetario Magistral Endovenoso S.A., el apoderado de Nutrimento S.A., el apoderado de Servicios Equifax Chile Ltda., el apoderado Sanofi Aventis de Chile S.A. y el apoderado de Proveedores Prisa S.A., respecto de las facultades para votar el acuerdo de reorganización, a lo cual el tribunal accedió según consta en el acta del día de hoy.

9° Atendido que con esta fecha ha expirado el término de protección financiera concursal con su prórroga respectiva y que sometida a votación la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial, quien indicó que su parte no hará ni aceptará modificación a la propuesta aparejada por el deudor, esta ha sido rechazada por el 58,49% de los acreedores presentes que corresponden al 78,94% los acreedores con derecho a voto, considerándose para estos porcentajes solo los acreedores valistas respecto de quienes se efectuó la propuesta, sin considerar para estos efectos a Isapre Optima e Isapre Consalud en tanto Fisco Tesorería solamente votó por aquella parte de su acreencia que tiene el carácter de valista. En virtud de lo anterior y de conformidad al artículo 96 de la Ley N° 20.720 debe procederse a la dictación de la resolución de liquidación.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 57, 117, 129 y demás pertinentes de la ley N° 20.720, **se declara la liquidación** de la empresa Clínica Las Lilas S.A., RUT 99.567.970-1, representada por Eduardo Serradilla Guerrero, domiciliada en Avenida Eleodoro Yáñez Nro. 2087, Providencia, Región Metropolitana.

En consecuencia:

1) Designese como liquidador titular a don Nelson Machuca Casanovas, domiciliado en Amunátegui N° 277, oficina 801, Santiago, correo electrónico nmachuca@ahmt.cl y como liquidador suplente a don Francisco Cuadrado Sepúlveda, domiciliado en Santa Beatriz N°100, Of. 1301, Providencia, Santiago, correo electrónico fcuadrado@cyhabogados.cl ambos en calidad de titulares. Póngase en su conocimiento el presene nombramiento, por la vía más expedita.

Cúmplase en el uso de la razón social de la empresa deudora con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 20.720, precedida por la firma de la Liquidador y demás habilitados, agregando la frase final "en Procedimiento Concursal de Liquidación"



2) Procédase a la incautación de todos los bienes de la empresa deudora, sus libros y documentos bajo inventario, incluso con el auxilio de la fuerza pública, con la exhibición de la copia autorizada de la presente resolución de liquidación.

3) Diríjase oficios a las oficinas de correos para que entreguen al liquidador la correspondencia cuyo destinatario sea la empresa deudora.

4) Acumúlense a este procedimiento concursal de liquidación todos los juicios contra la empresa deudora antes individualizada, que estuvieren pendientes ante otros Tribunales de cualquier jurisdicción y que puedan afectar sus bienes, salvo las excepciones legales.

5) Adviértase al público que no debe pagar ni entregar mercaderías a la empresa deudora, bajo pena de nulidad de los pagos y entregas y que aquellas personas que tengan bienes o documentos que le pertenezcan deberán ponerlos a disposición del Liquidador, dentro de tercero día.

6) Póngase en conocimiento de todos los acreedores residentes en el territorio de la República, que tienen el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, para que se presenten con los documentos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de ser afectados por los resultados del juicio, sin nueva citación.

7) Notifíquese, por el medio más expedito posible, la presente resolución de liquidación a los acreedores que se encuentren fuera del territorio de la República.

8) Inscríbese esta resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces correspondientes a cada uno de los inmuebles pertenecientes a la empresa deudora, si los hubiera, y al margen de la inscripción social de la empresa deudora en el Registro de Comercio.

9) La primera Junta de Acreedores se efectuará el Trigésimo Segundo día hábil desde la publicación en el Boletín Concursal, a las 10:00 horas, y si fuere sábado, al día hábil siguiente, a la misma hora señalada, en la Sala de Audiencias de este Tribunal, ubicado en Huérfanos N° 1409, 4° piso, Santiago.

10) Cítese al liquidador titular designado en autos y a los acreedores a una audiencia ante el juez de este tribunal para el día hábil, que no sea sábado, inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la junta recién referida, a las 10:00 horas, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190 de Ley 20.720, la que se llevará a cabo en la sala de audiencias de este tribunal.

Notifíquese esta resolución en el Boletín Concursal de la forma señalada en el inciso final del artículo 129 de la ley y comuníquese a la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.



